

Modifica el artículo 8° de la ley N° 19.831, que Crea el Registro Nacional de Servicios de Transporte Remunerado de Escolares
Boletín N° 8650-15

ANTECEDENTES

1. En los últimos diez años, la actividad del transporte escolar ha experimentado un alza de manera notoria. Por este motivo, fue necesaria la promulgación de la Ley N°19.831, que crea 'el Registro Nacional de Servicios de Transporte Remunerado de Escolares.

- 2 Quienes aprobaron la moción antes mencionada estaban convencidos de la necesidad urgente de poder regular esta actividad, y de esta manera poder controlar este rubro. Si bien se trata de un negocio funcionaba de forma regular, existían temores de posibles accidentes por mal uso de los automóviles o simplemente por no tener normas de seguridad mínimas que se requerían, y que pudieron ser especificadas en la Ley que se creó.

- 3- La Ley en cuestión logró regular el transporte remunerado de escolares, pero a nuestro juicio quedaron algunas materias pendientes: en particular, la normativa actual no se encargó de solucionar algunos aspectos relativos a una mayor seguridad psicológica y física de los menores, ya que al interior de los buses de transporte escolar, los menores pueden ser objeto de *bullying* o matonaje, e incluso pueden sufrir abusos indecorosos en su integridad, debido a que nadie está monitoreando lo que pasa al interior de cada vehículo.

4. En virtud de ello, consideramos apropiado agregar algunos requisitos mínimos que debieran tener los vehículos de transporte remunerado de escolares, con el fin de generar ciertas garantías a los padres de los menores, para que éstos sientan que sus hijos estarán protegidos de forma íntegra durante todo el trayecto entre la casa y el establecimiento de educación. En particular, los queremos proponer que sea obligatorio, para cada bus de transporte escolar, contar con: i) un sistema de posicionamiento satelital o GPS¹, que registre de

¹ El sistema de posicionamiento satelital o GPS (por sus siglas en inglés, Global Positioning System) es un mecanismo que permite conocer la ubicación exacta de un cuerpo, en base al posicionamiento de 24 satélites.

forma precisa y constante el movimiento actual del vehículo en que está situado; y z) al menos una cámara de video que grabe lo que sucede al interior del bus de transporte escolar, que guarde el registro por al menos dos años.

En virtud de lo anterior, los Diputados que suscriben, venimos en presentar el siguiente:

PROYECTO DE LEY

Artículo único: Agrégase, en la Ley N° 19.831, que crea el Registro Nacional de Servicios de Transporte Remunerado de Escolares, el siguiente artículo u, nuevo:

"Artículo 11.- Todo vehículo de transporte remunerado de escolares inscrito según lo dispuesto en esta ley deber contar con los siguientes implementos:

a) Un dispositivo electrónico de posicionamiento satelital que otorgue, en tiempo real, la posición geográfica actualizada y exacta de dicho vehículo; y

b) Un sistema de video grabación que registre lo sucedido al interior del vehículo escolar de pasajeros. Será obligación del propietario del vehículo mantener dicho registro por un lapso de dos años.

La contravención a lo dispuesto en este artículo será sancionada con multa de 10 a 100 unidades tributarias mensuales, quedando obligados solidariamente a su pago tanto el propietario del vehículo, como el conductor del mismo. Constituye excepción a esta regla la obligación de mantener el registro audiovisual por dos años, cuya infracción sólo podrá ser perseguida por parte del propietario del vehículo.